

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN

ASUNTO: "Ponte al corriente" con la condonación de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios.

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2018.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 07/2018

**INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)
P R E S E N T E S**

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que el 28 de febrero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la "**Resolución de Carácter General mediante la cual se condonan multas fiscales, así como recargos y gastos de ejecución ordinarios por la omisión de pago de los Impuestos y Derechos que se indican**", la cual tiene como objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales **condonando el 100% del pago de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, pagando únicamente el crédito principal de la contribución omitida actualizada que en su caso exista**, respecto de los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;
- Impuesto Predial;
- Impuesto sobre Espectáculos Públicos;
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;
- Impuesto sobre Nóminas;
- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- Derechos por el Suministro de Agua;
- Derechos de Descarga a la Red de Drenaje;
- Derechos de control vehicular (refrendo), y
- Multas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las obligaciones de pago.

I. ADEUDOS QUE NO DERIVEN DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL

Para efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el beneficio podrá ser aplicado a través del sistema cerrado de Notarios o en cualquiera de las oficinas de Administración Tributaria.

Tratándose de los Impuestos Predial, Espectáculos Públicos, sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, sobre Nóminas, sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por la Prestación de Servicios de Hospedaje y los Derechos de control vehicular (refrendo), podrán obtener una línea de captura en el portal www.finanzas.cdmx.gob.mx y pagar a través de las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas.



Por lo que hace a los Derechos por el Suministro de Agua y a los Derechos de Descarga a la Red de Drenaje, podrán acudir a las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y alternativamente obtener una línea de captura en el portal www.sacmex.cdmx.gob.mx para el caso de derechos por el suministro de agua.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la condonación será aplicable a todos los vehículos con adeudos de los ejercicios fiscales 2012 y posteriores.

II. ADEUDOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL

Para llevar a cabo la condonación de los adeudos que derivan del ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, control de obligaciones y cobro coactivo por parte de la Subtesorería de Fiscalización, en cuyo caso, el beneficio procederá en los siguientes supuestos:

- a) Se hayan levantado cualquiera de las actas dentro de una **visita domiciliaria**, o bien, se encuentre en proceso una **revisión de gabinete**.
- b) Se trate de **créditos fiscales determinados**, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Se trate de **créditos fiscales respecto de los cuales se hayan emitido requerimientos de obligaciones omitidas**, excepto tratándose del Impuesto Predial.
- d) **Se haya iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución**, y éste se encuentre en las etapas de embargo, extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate.
- e) Se trate de las **multas por infracciones a las disposiciones fiscales** distintas a las obligaciones de pago.

En estos supuestos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

A. Registro.

1. Ingresar a la página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, www.finanzas.cdmx.gob.mx/condonacion/index.php
2. Seleccionar la opción **"Ponte al Corriente"**.
3. Llenar el formulario.
4. De ser el caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, en el propio formulario, que el crédito fiscal de que se trate no ha sido impugnado.

5. Tratándose de créditos impugnados, el contribuyente podrá iniciar su trámite adjuntando de forma digital el acuse del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia. No obstante lo anterior, a más tardar el 15 de junio de 2018, deberá presentar por escrito ante la Subtesorería de Fiscalización, copia certificada del escrito de desistimiento citado y del acuerdo recaído al mismo.
6. Activar la liga que se enviará al correo electrónico registrado y
7. Imprimir el comprobante de registro.

B. Verificación de la Información.

Una vez recibido el registro, personal de la Subtesorería de Fiscalización revisará la información proporcionada. En el caso en que no se responda a la solicitud de información realizada vía correo electrónico por la Secretaría en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del correo electrónico, la solicitud registrada se tendrá por no presentada y deberá iniciar nuevamente el procedimiento, **dicha solicitud se deberá efectuar a más tardar el 30 de abril del año en curso.**

Se podrá dar seguimiento a su solicitud a través del propio aplicativo "Ponte al Corriente".

C. Línea de Captura.

El personal de la Secretaría de Finanzas remitirá al correo electrónico señalado en la solicitud de registro, las líneas de captura correspondientes, a efecto de que realicen el pago de la parte no condonada.

Para el caso de que no exista cantidad a pagar, el personal de la Secretaría de Finanzas remitirá vía electrónica la línea de captura correspondiente con el código de identificación electrónico que avala el "pago en ceros".

D. Pago.

El pago se realizará dentro del plazo que se señale en la línea de captura. En los casos en que se venza la fecha señalada en la línea de captura generada, deberán ingresar una vez más al aplicativo "Ponte al Corriente" para solicitar que **por única ocasión** se le generen las líneas de captura para efectuar el pago y concluir el trámite.

Se perderán los beneficios otorgados cuando no se realice el pago que le corresponda a más tardar el 30 de junio de 2018, por haberse vencido:

- a) Las líneas de captura originalmente otorgadas sin que se solicite nuevamente su emisión.
- b) Las líneas de captura emitidas por segunda ocasión por la autoridad fiscal.

E. Resolución.

Se entenderá que la autoridad resuelve en sentido afirmativo la solicitud de condonación con la emisión de la(s) línea(s) de captura.

Cuando la condonación no sea procedente total o parcialmente, el titular de la Subtesorería de Fiscalización emitirá la resolución correspondiente, debiendo notificarse en términos del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el domicilio fiscal que se tenga en el expediente del crédito fiscal motivo del registro de la condonación.

F. Garantías.

Las garantías otorgadas en términos de los artículos 30, 31 y 35 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación a los créditos fiscales condonados, quedarán liberadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la realización del pago de la parte no condonada, o de la emisión de la línea de captura correspondiente con el código de identificación electrónico que avale el "pago en ceros".

Créditos fiscales en pago a plazos

Tratándose de créditos fiscales, respecto de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, deberán acudir ante la autoridad que controla el crédito para la aplicación de la condonación. En este caso, los pagos que se hubiesen realizado con anterioridad, se aplicarán en el orden de prelación.

La condonación se aplicará únicamente por lo que hace a las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que se encuentren pendientes de pago, debiendo cubrir para tal efecto el saldo insoluto del crédito fiscal actualizado.

Plazo

El plazo para solicitar la regularización de los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en dicha Resolución, comprende **del 01 de marzo al 30 de abril de 2018.**

Aspectos relevantes

- Los contribuyentes que se encuentren tramitando una disminución y que se acojan a la Resolución, una vez aplicada la condonación, se considerarán desistidos de sus trámites ante la Procuraduría Fiscal por los periodos que procedan.
- Cuando se haya controvertido, a través de algún medio de defensa, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, para obtener la condonación, se deberán desistir de dichos medios de defensa y presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la condonación, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.



- No procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Los contribuyentes que se acojan a la condonación y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.
- Los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.
- No procederá la acumulación de beneficios fiscales, previstos en el citado Código, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.
- No procederá la condonación tratándose de multas administrativas no fiscales.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al teléfono de Contributel 55-88-33-88 o, en su caso, acceder a la Página de Internet en la dirección www.finanzas.cdmx.gob.mx

Atentamente



Lic. Andrés Figueroa Cobián
Director de Análisis y Supervisión
rfigueroa@jap.org.mx

C.c.c.e.p. Lic. Carlos Leonardo Madrid Varela.- Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
Presente. Para su superior conocimiento. cmadrid@jap.org.mx

Elaboró: Lic. Raúl Hernández Zurita.- Jefe de Departamento de Beneficios Fiscales y Control. rhernandez@jap.org.mx

